

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE JULIO DE 1953

Nº 12.117

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 232 de 5 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución Nº 184 de 4 de Mayo de 1953, por la cual se reconoce pensión vitalicia.

*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*  
Resueltos Nos. 6-R y 8-R de 13 de Junio de 1953, por los cuales se renuevan unas licencias.  
Contrato Nº 28 de 22 de Mayo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Luis Stanzola Herrera.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 223 de 12 de Mayo de 1953, por el cual se nombra una comisión especial.  
Resoluciones Nos. 854, 855 y 856 de 11 de Abril de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

*Departamento Diplomático y Consular*  
Resuelto Nº 260 de 21 de Abril de 1953, por el cual se deroga un resuelto.  
Resuelto Nº 261 de 21 de Abril de 1953, por el cual se asigna una suma.  
Resuelto Nº 262 de 25 de Abril de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 215 de 6 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Primera*  
Resueltos Nos. 984 y 985 de 21 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

*Ramo de Marina Mercante*  
Resueltos Nos. 3634 de 26 y 3635 de 27 de Enero de 1953, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.  
Resueltos Nos. 3641 y 3642 de 30 de Febrero de 1953, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto Nos. 137 y 138 de 6 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 53 de 28 de Abril de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años escolares.

*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto Nº 113 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resuelto Nº 114 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se asigna a unas ascensoras escuelas donde prestarán servicio.  
Resuelto Nº 115 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se modifica un resuelto.  
Resuelto Nº 116 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.  
Resuelto Nº 117 de 30 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Nº 118 de 30 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento Administrativo*  
Resueltos Nos. 3328, 3329 de 4 y 3330 de 6 de Febrero de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Diligencia de Fianza contractual de 21 de Mayo de 1953.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decreto Nº 93 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resuelto Nº 7649 de 8 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resuelto Nº 7650 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.  
Contrato Nº 9 de 22 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el señor James M. Thompson.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto Nº 153 de 16 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 159 de 16 de Enero de 1953, por el cual se corrige un decreto.  
Resolución Nº 59 de 14 de Abril de 1953, por la cual se concede un sobresueldo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 232  
(DE 5 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio en la Provincia de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Juan E. Berrio T., Defensor de Oficio en la Provincia de Panamá, en reemplazo del señor Leonel Urriola V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## RECONOCESE PENSION VITALICIA

### RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 184.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

El señor Clemente Delgado Vidal, vecino de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 11-329 ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le jubile como miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, tal como lo dispone el Artículo 4º de la Ley 15 de 1949, según el cual los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá que hayan pertenecido a dichas instituciones durante 40 años, aún cuando nunca hayan desempeñado empleos o cargos públicos, tienen derecho a ser jubilados con una pensión vitalicia de B/. 100.00.

El peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el día 6 de Enero de 1953, con el cual se acredita que Clemente Delgado Vidal nació en Buena Vista, Distrito de Colón el día 23 de Noviembre de 1884. Tiene por tanto 69 años de edad.
- Certificado expedido por Don Luis Juan

Antonio Ducruett, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, que acredita los servicios prestados por Clemente Delgado Vidal en el Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, desde el año 1909, cuando principió a prestar servicios como bombero voluntario, hasta la fecha. Actualmente tiene el grado de Capitán Ayudante, Mayor Secretario de la Comandancia de ese Cuerpo, y ha recibido las siguientes recompensas:

En el año de 1921, una barra de plata y estrella de oro por diez años de servicios.

En el año de 1925, una cruz de plata por cinco barras.

En el año de 1926, una estrella de plata más, por 16 años de servicio.

En el año de 1930, una cruz dorada por diez barras de plata y una estrella de oro más, por 20 años de servicio.

En el año de 1935, una medalla de plata por veinticinco años de antigüedad.

En el año de 1941, una medalla de oro por puntualidad, veinte barras de plata.

En el año de 1945, una estrella de plata por treinta y cinco años de servicios y en el año de 1950, una estrella de oro por cuarenta años de servicio.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el Artículo 4º de la Ley 15 de 1949,

SE RESUELVE:

Reconocer al Capitán Clemente Delgado Vidal una pensión vitalicia de cien balboas (B/. 100.00), en concepto de jubilación como miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Colón. Esta pensión es incompatible con cualquiera otra asignación o sueldo pagadas del Tesoro Nacional. Esta Resolución tendrá efecto a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## RENEVANSE UNAS LICENCIAS

### RESUELTO NUMERO 6-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 6-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Jolly, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-9070 y con residencia en la Calle Próspero Pinel N° 3, bajos de esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "A" N° 50006.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 6 del 10 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Fernando Jolly, de generales ya expresadas para que pueda se-

guir actuando como Operador de Radio-Aficionado de la clase "A" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

### RESUELTO NUMERO 8-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 8-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gouldbourne F. Bowen, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 28-22665, con residencia en la Carrasquilla N° 296, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Operador Radio-Aficionado de la clase "A" N° 50008.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 6 del 10 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gouldbourne F. Bowen, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como Operador Radio-Aficionado de la clase "A" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 98

Entre los suscritos, Catalino Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Luis Stanziola Herrera, portador de la Cédula de Identidad personal N° 58-192, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista da en arrendamiento al Gobierno, por el término de tres años, a partir del día 1º de Marzo del año en curso, una casa de su propiedad distinguida con el N° 39 de la Calle 6ª de la Población de Santiago de Veraguas, para que sea instalada en ella la Fiscalía del Circuito de Veraguas. El valor de arrendamiento es de Setenta y Cinco Balboas (B/. 75.00) mensuales.

Segundo.—El Contratista entregará al Gobierno la casa en buenas condiciones para el funcionamiento de la Fiscalía, el día 1º de Marzo,

y se compromete a efectuar por su cuenta cualesquiera reparaciones que fueren necesarias durante la vigencia de este contrato.

Tercero.—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista o a quien sus derechos represente, como precio del arrendamiento, la suma de Setenta y cinco Balboas (B/. 75.00) mensuales y a suministrar por su cuenta el agua y la luz que dicha Fiscalía necesite.

Cuarto.—El término de duración de este contrato es de tres años, a partir del 1º de Agosto de 1953, pero podrá ser resuelto administrativamente por el Gobierno en cualquier tiempo, si el Contratista no cumple sus obligaciones.

Quinto.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Contralor General y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor al primer día de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

El Contratista,  
Luis Stanziola Herrera.

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de Mayo de 1953.

Aprobado.  
JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 223  
(DE 12 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra una Misión Especial ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase una Misión Especial ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para revisar todo el campo de las relaciones existentes entre Panamá y los Estados Unidos, la cual estará compuesta así:

Dr. Octavio Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Lic. Carlos Sucre C., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Don Roberto Heurtematte, actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, con el mismo rango;

Dr. Miguel Amado, Secretario con el rango de Primer Secretario de Embajada;

Señorita Edda Lia Noriega, Secretaria de segunda categoría de la Misión Especial, con el rango de Segundo Secretario de Embajada.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir del día 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 854

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 854.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

Al señor Germán Rodríguez, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2205, de fecha 30 de Julio de 1949.

En vista de que el señor Rodríguez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme el artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Germán Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 855

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 855.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

Al señor David Breziner, natural de Polonia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2456, de fecha 26 de Marzo de 1952.

En vista de que el señor Breziner se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor David Breziner.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612  
OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apertado N° 481 de Barraza.  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO  
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**RESOLUCION NUMERO 856**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 856.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

Al señor José Fraguela Vargas, natural de Costa Rica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2452, de fecha 15 de Marzo de 1952.

En vista de que el señor Fraguela Vargas se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Fraguela Vargas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

**DEROGASE UN RESUELTO**

**RESUELTO NUMERO 260**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 260.—Panamá, 21 de Abril de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Derogar en todas sus partes, el Resuelto de este Ministerio N° 253 de 30 de Marzo de 1953, por el cual se le asigna, a partir del día 1° del mes en curso, la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales para gastos de oficina, al señor Gilberto Maldonado T., Canciller ad-honorem del Consulado de Panamá en Mérida, Yucatán, México.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

**ASIGNASE UNA SUMA**

**RESUELTO NUMERO 261**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 261.—Panamá, 21 de Abril de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Asignar, a partir del día 15 de Abril en curso, la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales al señor Carlos Villalaz C., Cónsul General de Panamá en Barranquilla, Colombia, para gastos de oficina.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 262**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 262.—Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Eloísa Navarro, Canciller del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 10 del presente mes,

**RESUELVE:**

Conceder a la señorita Eloísa Navarro, Canciller del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 10 del mes en curso, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 218**

(DE 6 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase al señor Cristóbal Cedeño, Recaudador Distritorial de Rentas In-

ternas en Tolé, en reemplazo de Jacinto Murillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMÁN.

tes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A., exoneración de derechos de importación sobre los 15 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

## CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

### RESUELTO NUMERO 984

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 984.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 27 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 15 Bultos de Carburo de Calcio, con un valor de B/. 403.36, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 89754, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el Vapor "Cortés" que salió el 20 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la mencionada Cía. en la cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidos en los parágrafos a), b) c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Art. 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual an-

### RESUELTO NUMERO 985

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 985.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Gálvez, en memorial de 27 del presente solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de Seis Fardos que contienen (4.277 Libras) "Desperdicios de Algodón", con un valor de B/.425.31, y acompaña, a su solicitud la Factura Consular N° 41110-(A), que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación del señor Moisés Gálvez y enviado en el vapor "Cape Cumberland" que salió el 1º de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 341 celebrado entre la Nación y el mencionado señor, el 20 de Marzo de 1952, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así como se permitirá libre de impuesto de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales exclusivamente para la fabricación de colchones, almohadas y cojines, tales como: algodón, kapok, desperdicios de algodón, paja, felpa, de algodón en capas y resortes, resortes para colchones, plumas para almohadas, hilo para máquinas, agujas, telas de algodón, telas de damasco, telas impermeables y afines, siempre que tales telas no sean posibles, conseguir las en el mercado local, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que según la cláusula 3ª del aludido contrato, el contratista está en la obligación de pagar el gravámen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que le fija la Ley 49 de 1946.

RESUELVE:

Concédese, al señor Moisés Gálvez, exoneración de derechos de importación sobre los Seis Far-

dos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

### CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 3634

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3634.—Panamá, 26 de Enero de 1953.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia & Ricord en nombre y representación de "Mares Compañía Armadora, S. A." propietaria de la nave denominada "Illustrious" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2732-52 ha solicitado: Una nueva patente permanente de navegación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de propietario de dicha nave. Los derechos de nueva patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 2814 de 24 de Diciembre de 1952.

#### RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2732-52 que porta la nave nacional denominada "Illustrious".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: Que los actuales propietarios de la nave son "Mares Compañía Armadora, S. A."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,  
*Juan Manuel Méndez M.*

#### RESUELTO NUMERO 3635

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3635.—Panamá, 27 de Enero de 1953.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán en nombre y representación de Compañía de Navegación Castro Riva, S. A. propietaria de la nave denominada "Theogennitor" que porta Patente

Permanente de Navegación N° 2538-51 ha solicitado: Una nueva patente permanente de navegación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de propietario de dicha nave. Los derechos de nueva patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 3081 de 26 de Enero de 1953.

#### RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2538-51 que porta la nave nacional denominada "Theogennitor".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: Que son los actuales propietarios de dicha nave "Compañía de Navegación Castro Riva S. A."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,  
*Juan Manuel Méndez M.*

### CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INCRIPCIONES Y PATENTES

#### RESUELTO NUMERO 3641

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3641.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra mediante Resolución N° 111 de 31 de Diciembre de 1952, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Patria Sun", para ser desmantelada;

#### RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1172 de 13 de Enero de 1950, inscrita al Tomo 197, Folio 222, Asiento 1 del Registro de la Propiedad de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Parita Sun".

Propietario: Compañía Panameña Europea de Navegación - Ltda.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 3457, Bruto 5555, Letras de Radio H P P R.

Contruida en: San Pedro, California, E. U. A.

Contruida por: Southwestern Shipbuilding Company.

Fecha de construcción: 1919.

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,  
Juan Manuel Méndez M.

## RESUELTO NUMERO 3642

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3642.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra mediante Resolución N° 109 de 9 de Diciembre de 1952, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Assimina", para ser desmantelada;

## RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2253-48 de 26 de Julio de 1949, inscrita al Tomo 197, Folio 148, Asiento 1 del Registro de la Propiedad de la nave cuyas características se expresan a continuación.

Nombre de la nave: "Assimina".  
Propietario: Dos Oceanos Cía de Navegación, S. A.  
Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
Representantes: Icaza, González-Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 3555, Bruto 5751, Letras de Radio H O F Q.

Construída en: Vegesak.

Construída por: Bremer Vulkan.

Fecha de construcción: 1915, Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,  
Juan Manuel Méndez M.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 137  
(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Educación Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Eduardo Benítez, Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría en el Departamento de Educación Secundaria.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 138  
(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Natividad Carreño J., en interinidad, Directora de 2ª categoría en el Liceo de Señoritas.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VÍCTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA  
HOJA DE SERVICIO UNOS  
AÑOS ESCOLARES

## RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 53.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Victoria G. de Burke solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares de 1934-35 a 1951-52, tiempo durante el cual prestó servicios como Maestra de Grado y Profesora en las escuelas "Santa Ana", Pan-Ecléctica de Comercio y "Patria";

Que el aparte a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los Maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, y a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria Panameños, que hayan prestado o presten servicio en Colegios Particulares libres, se les reconocerá la docencia;

Que la señora de Burke presenta declaraciones juramentadas de los señores Elías Morales, Carmen Cueto y Doña Sutherland, en donde hacen constar que dicha señora prestó servicios como maestra en la escuela Privada "Santa Ana", propiedad de la señora de Burke, desde el año 1934

hasta 1951, documentos éstos que fueron aprobados por el entonces Secretario del Ministerio, señor José A. González;

Que la condición de Panameña de la señora de Burke se ha comprobado plenamente mediante documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal de este Ministerio, y el servicio efectivo que prestó en escuelas privadas se ha comprobado de la siguiente manera: de 1934-35 a 1942-43, maestra de grado en la Escuela "Santa Ana"; de 1945-47 a 1949-50, desde Octubre de 1946, como profesora de Español y Cívica en la Escuela Pan-Eclética de Comercio; y durante el año escolar de 1951-52, desde Octubre, como maestra de grado en la Escuela Privada "Patria";

Que las Escuelas Pan-Eclética de Comercio y "Patria" son instituciones de enseñanza particular que funcionan en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

**RESUELVE:**

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señora Victoria G. de Burke los años escolares de 1934-35 a 1942-43, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestra de grado en la Escuela "Santa Ana"; 1946-47 a 1949-50, desde Octubre de 1946, como profesora de Español y Cívica en la Escuela Pan-Eclética de Comercio; y durante el año escolar 1951-52, desde Octubre, como maestra de grado en la Escuela Privada "Patria", de conformidad con lo establecen los apartes a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 113**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 113.—Panamá, Marzo 26 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Carlos P. Rodríguez S., Oficial de 1ª Categoría de la Secretaría, un mes a partir del 16 de Abril, por el período de servicio que va del 6 de Abril de 1951 al 5 de Marzo de 1952;

José B. Peralta, Contador de 2ª Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, un mes a partir del 16 de Abril, por el período de servicio que va del 1º de Mayo de 1952 al 31 de Marzo de 1953;

María Leticia R. de García, Oficial de 6ª Ca-

tegoría de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", un mes a partir del 17 de Marzo, por el período de servicio que va del 1º de Noviembre de 1951 al 30 de Septiembre de 1952;

Carmen Cecilia Lasso J. Bibliotecaria de 1ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 7 de Abril, por el período de servicio que va del 1º de Noviembre de 1951 al 30 de Septiembre de 1952;

Benigna Domínguez, Bibliotecaria de 3ª Categoría del Centro Manuel Amador Guerrero, un mes a partir del 6 de Abril, por el período de servicio que va del 4 de Febrero de 1952 al 3 de Enero de 1953;

Rita Isaza, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952;

Marcelino Quirós y Q., Inspector de Educación de 4ª Categoría de la Provincia Escolar de Coclé, un mes a partir del 23 de Enero, por el período de servicio que va del 11 de Junio de 1951 al 10 de Mayo de 1952;

Cielo G. de Tatis, Oficial de 4ª Categoría de la Inspección Provincial de Coclé, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 15 de Junio de 1951 al 14 de Mayo de 1952;

Mélida O. de Correa, Oficial de 5ª Categoría de la Inspección Provincial de Veraguas, un mes a partir del 26 de Marzo, por el período de servicio que va del 5 de Junio de 1950 al 4 de Mayo de 1951;

Francisco Pablo Vásquez Sibauste, Conserje de 2ª Categoría de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", un mes a partir del 20 de Marzo, por el período de servicio que va del 20 de Agosto de 1951 al 19 de Julio de 1952;

Carmen Bonilla, Enfermera de 3ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 10 de Julio de 1951 al 9 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**ASIGNASE A UNAS ASEADORAS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO**

**RESUELTO NUMERO 114**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 114.—Panamá, Marzo 26 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Asignar las escuelas donde prestarán servicio las Aseadoras de 1ª Categoría nombradas por el Decreto N° 238 de 13 de Febrero de 1953.

*Escuela República de Uruguay*

Anacleta J. de Alabarca y Pabla Ayarza.

*Escuela San Vicente de Paul*  
Melvina Davis.

*Escuela República de Bolivia*  
Evangelina de León.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.  
El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

### MODIFICASE UN RESUELTO

#### RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
115.—Panamá, Marzo 26 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo.

#### RESUELVE:

Modifícase la parte Resolutiva del Resuelto N° 103, de 14 de Marzo de 1953, así:

I. Modifícase el Resuelto N° 464, de 4 de Septiembre de 1952, en el sentido de que la licencia concedida al señor Jaime Vélez sea hasta el 15 de Marzo de 1953;

II. Infórmese al señor Vélez que puede volver a ocupar su cargo de profesor regular de Educación Física en el Colegio "Abel Bravo", a partir del comienzo del próximo año Escolar 1953-54; y al señor José Amado Rivera, quien lo reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

III. Reconócese al señor Vélez el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1° de Septiembre de 1952 y el 15 de Marzo de 1953, de conformidad con lo que establece el aparte b) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

### INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

#### RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
116.—Panamá, Marzo 26 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Elvira Elena Guardia, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita su reingreso a la cátedra de Español que desempeñaba en el Liceo de Señoritas y que se le reconozca el estado docente por el tiempo que estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento

profesional en la República Argentina, en virtud de una beca que le fué concedida por la Comisión Nacional de Cultura Argentina;

Que por Resuelto N° 58, de 23 de Febrero de 1950, se le concedió a la señorita Elvira Elena Guardia permiso para separarse de su cargo de profesora regular de Español en el Liceo de Señoritas, a partir del 1° de Mayo de 1950, con el propósito de que continuara estudios en el exterior;

Que la señorita Guardia ha presentado copias fotostáticas de las certificaciones que le fueron extendidas, donde se hace constar las asignaturas aprobadas por ella durante su permanencia en Buenos Aires, Argentina;

Que el señor Ministro de Educación, en memorandum de 26 de Febrero del presente año, autoriza aceptarle las certificaciones que presentó, para los efectos de su reingreso a la posición que dejó en interinidad;

#### RESUELVE:

I. Infórmese a la señorita Elvira Elena Guardia que puede volver a ocupar su cargo de profesora regular de Español en el Liceo de Señoritas al comienzo del próximo año escolar 1953-54; y a la señora Carmen M. de Guillén, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

II. Reconócese a la señorita Elvira Elena Guardia el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1° de Mayo de 1950 y el 31 de Enero de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 11 de 1951.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

### TRASLADOS

#### RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Educación Primaria.—Resuelto número 117.—  
Panamá, Marzo 30 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria, así:

*Provincia Escolar de Panamá*

Mélida V. de Alvarez, de Maestra de Grado en la escuela República del Perú, a la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Sara R. de Vallarino, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Veraguas*

Sara R. de Vallarino, de Maestra de Grado en la escuela Dominio del Canadá, a la escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Mélida V. de Alvarez, quien pasa a otra escuela.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 118  
(DE 30 DE ABRIL DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento  
en el Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Luis Quintero Celerín, Consejero Económico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en reemplazo del señor Elías Ramos Márquez quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

### RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 3328

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3328.—Panamá, 4 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Tinoco, ex-tractorista en la Sección de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diecisiete días (17) de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 16 de Mayo de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año),

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tinoco, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

#### RESUELTO NUMERO 3329

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3329.—Panamá, 4 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Berta Sagel, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos desde (el 10 de Agosto de 1951 hasta la fecha).

#### RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Sagel, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

#### RESUELTO NUMERO 3330

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3330.—Panamá, 6 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Emma Arosemena, Archivera de 2ª Categoría en el Departamento de Turismo solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 27 de Enero de 1952 al 26 de Diciembre del mismo año),

#### RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Arosemena, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL**

En la ciudad de Panamá, siendo las 10 de la mañana del día 21 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se presentó al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Vicente Pascual Esteve, varón, mayor, casado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-36216, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A.", con el objeto de constituir la fianza que por disposición del Contrato N° 387 de 21 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres en su cláusula Novena tiene el deber de constituir. Y así ante el señor Ministro y Secretario expuso: Señor Ministro, por este medio constituyo ante usted la Fianza de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) que por disposición expresada del Artículo Noveno del Contrato N° 387 de fecha 21 de Mayo del presente año, tengo que constituir para garantizar el cumplimiento de mi parte de las obligaciones que dicho contrato me impone, en efecto entrego a Ud. el Cheque Certificado N°..... del Banco Nacional de Panamá, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Se hace constar que la suma antes mencionada se envía en esta misma fecha al señor Contralor General de la República.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Contratista,

Vicente Pascual Esteve.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 93  
(DE 11 DE MAYO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Miguel Angel Grimaldo Díaz, Oficial Mayor de 7ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones para Caminos y Edificaciones, en reemplazo de Ernesto Paredes, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 7649

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7649.—Panamá, 8 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Silvia E. Sáenz, Registradora del Personal al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor G. de Puy; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 3 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 7650

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7650.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Roberto Clement, ex-Administrador de la Sección de Transporte y Talleres de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 9**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., en su carácter de Ministro de Obras Públicas y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor James M. Thompson, dueño de la cédula de identidad personal número 8-10240, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete formalmente:

a) Reparar la baranda del muelle de Mandinga y colocar varias tablas en el piso del mismo, y

b) Mejorar las condiciones del camino que conduce del aeropuerto a dicho muelle, rellenando tal camino con piedra y arena en las proporciones adecuadas, así como también cortar la maleza y parte de las ramas de los árboles que obstruyen la vía indicada.

Segundo.—El Contratista suministrará los materiales, el transporte y la obra de mano para la debida ejecución de los trabajos a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero.—Es convenido y expresamente aceptado que el valor total de los trabajos antes estipulados es de Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/. 450.00); pero es entendido asimismo que el Ministerio de Obras Públicas solamente asumirá el pago de la mitad de los mismos, o sea la de Doscientos Veinticinco Balboas (B/. 225.00), siendo la diferencia del contrato de cargo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, según acuerdo entre las partes.

Cuarto.—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Quinto.—El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

James M. Thompson.

Refrendado.

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de Abril de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 158  
(DE 16 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás,

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco J. Avila, Oficial de 4ª categoría (Jefe de la Casa de (Empleados) en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 159  
(DE 16 DE ENERO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto Orgánico del Hospital Santo Tomás N° 97 del 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase Jefe de 3ª categoría (Jefe de Personal) por Jefe de 2ª categoría, conforme aparece en el Decreto Personal del Hospital Santo Tomás N° 98 de 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**CONCEDESE UN SOBRESUELDO**

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 59.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora Elida Adames,

Obstétrica de 4ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás y Cruz Roja Nacional, ha solicitado el 5º y 6º sobre-sueldo que ha dejado de devengar.

El 5º sobre-sueldo le correspondía desde Marzo de 1948 y el 6º desde Marzo de 1952. Sobresueldos que le adeudan del año 1948 de 10 meses a razón de B/.5.00 por mes, año de 1949, 1950, 1951, de 12 meses B/.5.00 por mes.

El 6º sobre-sueldo desde Marzo de 1952 a Marzo de 1953.

Total B/.350.00.

**RESUELVE:**

Conceder a la señora Elida de Adames, el 5º y 6º sobre-sueldos a que tiene derecho. Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**RICARDO ARIAS E.**

## AVISOS Y EDICTOS

### EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS

**HACE SABER:**

Que el pago de la tasa del agua correspondiente al segundo (2º) trimestre de presente año debe efectuarse así:

Para la ciudad, en el Edificio del Ferrocarril.  
Para la ciudad de Colón, en la oficina del Agua en Avenida Herrera N° 7098.  
Para las afueras de la ciudad de Panamá, en la Administración General de Rentas Internas.

Los pagos pueden hacerse en efectivo o por medio de cheques certificados girados a favor del Tesoro Nacional. Para los efectos del pago se seguirán las siguientes reglas:

Los pagos hasta el 15 de Julio, 10% de descuento.  
Los pagos durante la segunda (2ª) quincena de Julio, a la par.

Los pagos posteriores, con 10% de recargo.  
En los casos de cuentas pendientes de pago al 1º de Septiembre, se suspenderá el servicio de agua sin aviso previo.

Panamá, Junio 26 de 1953.

**GILBERTO SUCRE C.**

(Tercera publicación)

**JOSE ANTONIO GONZALEZ,**

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

**CERTIFICA:**

Que al Folio N° 550, bajo asiento N° 57.925, del Tomo N° 253, de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro, se encuentra debidamente inscrita la Escritura, por medio de la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de la "Compañía Nacional de Ventas, S. A." el día ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, por la cual se declara liquidada y disuelta la sociedad "Compañía Nacional de Ventas, S. A." cuyo activo y pasivo asume el señor Marcos Ades. Así consta en Escritura número 1231 de 25 de Junio de 1953, otorgada ante Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y quince minutos de la mañana del día de hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Por José A. González, Sub-Registrador General de la Propiedad, el Registrador General de la Propiedad,

**J. RIVERA REYES,**

Registrador General de la Propiedad.

L. 7873

(Primera publicación)

### A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y al público en general, que por Escritura número 1387 de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Felipe Yonópulos, su establecimiento comercial "Restaurante X", situado en la casa número 71 de la Calle B. de esta ciudad.

Panamá, Julio 1º de 1953.

*Ivo Duzdevich.*

L. 8101  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el sábado 8 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1511 de 30 de Junio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material:

Un Tractor Internacional, ruedas de llanta.....	B/. 150.00
Un tractor Internacional, ruedas de hierro.....	150.00
Vagón, Chasis y Caseta Truck, G. M. C.....	100.00
Un Scraper (Partes).....	800.00
Chasis, Caseta, Camioneta Willys.....	25.00
Un Pick-up, Ford, con Motor, Chassis y Caseta.....	100.00
Un Trilladora (partes).....	100.00

Total..... B/. 925.00

El precio básico será de B/. 925.00, y las propuestas deberán presentarse por todo el material, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de este mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancela el valor total de la licitación.

Este material se encuentra depositado en el Departamento de Agricultura de Chiriquí, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde se encuentre y en el estado en que se halle, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 1º de Julio de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
*Juan Manuel Méndez M.*

(Primera publicación)

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Ventura Martínez Jr., natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro amarillo pálido, sin señales en las orejas, de regular tamaño, con dos cortadas grandes en la pulpa izquierda, como de tres años de edad,

y con el siguiente ferrete: (?) en la pulpa izquierda, sin dueño conocido y que se encontraba vagando por el lugar denominado "Monte Grande".

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y lugares públicos de la ciudad, a fin del que se crea con derechos sobre este animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días que durarán fijados estos edictos, después de lo cual, se enviará esta diligencia a la Tesorería Municipal para la subasta pública. Copia de este aviso se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde del Distrito,

GUILLERMO TATIS G.

El Secretario,

Luis M<sup>a</sup> Jaén F.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Stephens Oswald Massian, varón, británico de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el acusado Massian no ha podido ser localizado, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio. Por auto separado se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Massian que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del Massian so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Massian y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ismael Mojica, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Evidentemente, concurren en los autos los elementos que de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, se requieren para basar un auto encausatorio, en mérito de lo cual, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis C. Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Mojica que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Ismael Mojica y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alejo Ruiz, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese por edicto emplazatorio a Ruiz.—Por separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado, José Alejo Ruiz, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecido para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por el cual el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario,

## EMPLAZA:

Par el término de treinta días (30) a Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, ambos de generales desconocidas y quienes residieron en Changuinola de este circuito, como procesados por el delito de lesiones personales a fin de que estén a derecho en el juicio que se les adelanta que fue abierto con fecha cinco del presente mes y que en su parte resolutive reza:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por otra parte el cuerpo del delito está probado con los certificados médicos legales a páginas 8, 9, 10 y 24. Acreditados en el expediente el cuerpo del delito con los certificados que han sido mencionados y evidenciada la responsabilidad de Gómez y Sáenz con las declaraciones transcritas, procede el enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro 2º del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la celebración de la audiencia oral de la causa se señala el día veintitrés del presente mes a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz"

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Visto el informe Secretarial que procede emplácese a los procesados por Edicto al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2340 del Código Judicial, para que en el término de treinta días, comparezcan al tribunal, con la advertencia de que si así no lo hacen, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) Cruz, Secretario"

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Gómez y Sáenz, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura de los procesados Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz.

Para los fines se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres:

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc por este medio cita y emplaza a José Alberto Ruiz (a) Serenata, varón, panameño, de 22 años de edad, agricultor, triguero, sin cédula, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, y Felipe Samudio, varón, indígena, de 21 años de edad, moreno, no se sabe quienes son sus padres, para que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del fallo condenatorio, dentro

del término de doce días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. El fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 36.—David, Abril veintisiete (27) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Allá por el mes de junio del año de 1948 en finca Corredor de propiedad de la Chiriquí Land Co, se cometió en daño de esta empresa el hurto de varias mercaderías, por valor de ciento doce balboas con dieciocho centésimos (p. 6 vta.). Se inició la investigación una vez denunciado el hecho, y luego el funcionario de instrucción solicitó para los inculcados, que resultaron ser, un sujeto de nombre José Alberto Ruiz (a) Serenata, y tres indígenas Felipe Samudio, Feliciano Talín y Martín Jiménez, un sobreesi- mientado provisional, (ps. 1 hasta 41). Pero, luego de am- pliación dispuesta por el Tribunal, se resolvió el sumario en el sentido de abrirle causa penal al nombrado José Alberto Ruiz (a) Serenata, tanto como al indígena Felipe Samudio, como autor principal y cooperador directo respectivamente del delito denunciado; entre tanto se sobreseyó temporalmente en beneficio de los dos últimos indígenas citados; este pronunciamiento fue apelado por el defensor de los procesados, pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió su aprobación en todos los extremos, por lo que reingresaron los autos al Tribunal, (ps. 54, 55, 56, 6, vta., 67, 68 y 70 vta.). Por lo que se practicó la vista oral de la causa, encontrándose ausentes los procesados —quienes fueron dicho sea de paso debidamente emplazados por cuanto uno jamás se supo de su paradero y otro se fugó de la cárcel donde estaba detenido— y, en este acto de la audiencia pública, las partes expusieron respectivamente que la acción penal en este juicio estaba prescrita, demandando que así se declarara por sentencia definitiva de instancia, (ps. 72 y 72 vta.). El hecho alegado como excepción no tiene justificación en autos, por cuanto conforme lo estatuye el artículo 88 del Código Penal citado por la defensa— el auto de proceder jurídicamente interrumpió el término ordinario de la prescripción de la acción penal, de suerte que el término extraordinario no puede ir más allá de la mitad del que al efecto establece el artículo 86 de la misma excerta: ello quiere decir que todavía no ha prescrito la acción penal en este caso, la que subsistiría hasta junio de 1954, si no es equivocada la operación aritmética aplicada aquí. Luego vamos al fondo del negocio: La situación jurídica que distingue a los procesados en el auto encausatorio no ha variado en forma alguna en esta etapa del juicio y, allá se dijo que el cuerpo del delito estaba demostrado y que figuraban graves indicios de responsabilidad contra los mismos. A estas alturas, pues, ese fundamento legal del hecho perseguido está en pie, como así también esos indicios, constituidos nada menos que con las declaraciones de los indígenas sobreesi- dos: Feliciano Talín y Martín Jiménez, quienes aseguran que Luis Alberto Ruiz (a) Serenata ayudado por Felipe Samudio transportaron los efectos hurtados al barracón donde todos pernoctaban la noche de autos, cosas estas que luego resultaron las hurtadas, y donde fueron ocupadas por la Policía. A todo esto se agrega la circunstancia agravante que milita contra ambos reos: su rebeldía, al punto de que han sido juzgados en ausencia. Se estima, pues, que están reunidos los elementos de juicio necesarios para dictar sentencias condenatorias contra ellos, al tenor de lo que dispone el artículo 2153 del Código Judicial: cuerpo del delito y responsabilidad suficientemente comprobada. Se violó el artículo 352, letra F) del Código Penal, que castiga a sus infractores con pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, y como los procesados no puede decirse que son sujetos de buena conducta anterior (ps. 17.49 50), su delincuencia debe calificárseles discrecionalmente entre el mínimo y el máximo de pena expresados: doce meses de reclusión parece justa para el autor principal del hurto perseguido y su cooperador directo en los términos del artículo 61 del Código Penal en cita. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc., en desacuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alberto Ruiz (a) Serenata y a Felipe Samudio, panameño, de 22 años en la época del delito, agricultor, soltero, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ríos, el primero y el segundo, indígena, panameño, soltero, jornalero, de 19 años de edad en la misma época, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de doce meses, de reclusión donde ordene el Órgano Ejecutivo

y al pago de los gastos procesales. Se le contará si ha estado detenido el tiempo de esa detención como parte cumplida de esta pena. (Artículos 799, 2153, 2219 del C. Judicial y 37, 61, 352 letra F) del C. Penal).—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira.—El Secretario, Ad-interim: Lorenzo Miranda C."

Se les avisa a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura de los procesados. A todos los habitantes del país, para que denuncien el paradero de ellos, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría hoy, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las ocho de la mañana. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Hilda Rodríguez, mujer, panameña, de 35 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de La Playa del Distrito de Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se notifique personalmente del fallo proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 17.—David, Febrero (16) diez y seis de mil novecientos cincuentitrés.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra María del Carmen Bernal de González e Hilda Rodríguez procesadas por el delito de lesiones personales recíprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y Teatro de los hechos: Puerto Armuelles del Distrito del Barú, Barrio La Playa, 22 de Abril de 1951. Cuerpo del delito: Los respectivos certificados médico-legales son los siguientes: María del Carmen Bernal de González: "... presenta herida traumática en la falange digital del dedo meñique de la mano derecha, en la región dorsal; la lesión produjo arrancamiento de la uña y en la región ventral herida de dos centímetros de longitud interesando piel, tejido celular y fibra musculares superficiales de la región. Esta lesión le ocasiona una incapacidad de doce días.—Dado en Puerto Armuelles a los veinte y tres días del mes de Abril de 1951. (Firma): A. García Ortega, Médico Forense". (Página 8). Hilda Rodríguez: "... El infrascrito Médico Forense, Certifica que la incapacidad definitiva ocasionada por las lesiones a Hilda Rodríguez es de veintiocho días es decir del 23 de Abril de 1951 al 21 de Mayo del mismo año fecha en que se expidió el certificado donde se hacía constar que no tenía más incapacidad.—Dado en Puerto Armuelles a los veintinueve días del mes de Abril de 1952. (Firma) A. García Ortega, Médico Forense". (Pág. 26). Con tales certificaciones se muestra el cuerpo del delito. Responsabilidades: En su alegato final el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal Primero del Circuito) demanda una sentencia condenatoria para ambas procesadas. Los defensores solicitan la absolución para sus representadas. Estiman que ambas procedieron en uso del derecho de legítima defensa. Examinemos estas cuestiones María del Carmen Bernal de González: dice: "... cuando yo iba distraída hacia el citado comercio, fui sorprendida por la señora Hilda Rodríguez, quien agarrándome por el pelo me tumbó al suelo y empezó a darme golpes tentiéndome debajo. Yo me esforcé por quitármela de encima pero me era imposible y por último me vi en la necesidad de morderla en un brazo para obligarla a que me soltara y también le ocasioné unos rasguños con estos mismos propósitos. Hago constar que yo nunca le contesté a la señora Hilda los insultos que me dirigió y si bien es cierto que le ocasioné la

lesión que presenta —esto lo hice en defensa propia.—Hilda Rodríguez: confiesa "... Es cierto que allí me llené de cólera y la injurié pero hago constar que ella también me injurió a mí. También es cierto que yo la desafié pero ella no bajó porque no estaba la mamá allí para que entre las dos me pegaran—perdí mi serenidad y en realidad la agarré por el pelo y la tumbé al suelo; yo me pude libertar de ella y volví a agarrar a mi contraria y la volví a tumbear, en esa ocasión me agarró con sus dientes en el brazo izquierdo mediante la cual me ocasionó la herida que presento y en vista de ésto me vi en la necesidad de morderla en una oportunidad que tuve en el dedo chiquito de la mano derecha. Por lo expuesto, si me hago responsable de haberle ocasionado a María del Carmen Bernal de González la herida que presenta en el dedo meñique de la mano derecha, pero para obligarla a que me dejara de morder en mi brazo izquierdo.—(De la página 7). Como se vé Hilda Rodríguez además de confesar su delito su responsabilidad, también confiesa que ella 'injurió' y 'desafió' primero a la señora de González; y que de aquí sobrevino la riña. También confiesa que ella atacó primero: 'La agarré por el pelo y la tumbé al suelo'. Y si estas confesiones no fueran suficientes, varios testigos hay que confirman lo dicho de la señora de González o sea que ella se vió obligada a defenderse legítimamente: que la responsable de todo fue Hilda Rodríguez. Se estima en vista de todo esto, que la sentencia condenatoria solamente debe ser contra la citada Rodríguez; y que a la señora de González debe en justicia absolversele. Sin embargo, el Tribunal quiere descartar aquí un rasgo generoso de la procesada de González cuando al ser interrogada sobre lo que ella podía decir en su favor, en la audiencia final, dijo: "Yo no deseo que la condenen a ella, ni a mí". (De la página 74). El precepto quebrantado por la Rodríguez ha sido el del inciso 1º del Art. 319 del Código Penal. Como se trata de una delincuencia primaria, tiene derecho al mínimo de la pena. Como ha confesado francamente su delito, debe reconocérsele además la rebaja de que trata el Artículo 6 de dicha ley: un tercio del mínimo de la pena. Así que ésta queda reducida a dos meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: CONDENAR a Hilda Rodríguez (mujer de 35 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de San Lorenzo, hija de Modesta Rodríguez y Román Camarena, residente en el barrio La Playa de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, es dueña de la cédula cuyo número no recuerda) a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; con derecho a que el tiempo que haya estado detenida preventivamente se le cuente como parte cumplida de esta pena (C.P. Artículo 38). Segundo: Se ABSUELVE a María del Carmen Bernal de González (mujer, de 23 años de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, hija de Enrique Bernal y Ramón Fuentes, natural de la Isla de Las Paridas, sin cédula de identidad personal, residente en el barrio La Playa en Puerto Armuelles del Distrito del Barú) del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino: (fdo.) Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades del país, se les avisa para que capturen u ordenen la captura de la procesada, y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero de la procesada, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo, no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)